



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés Isla, veintisiete (27) de septiembre del Dos Mil Veintidós (2022).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda de SUCESION INTESTADA de la finada ETHEL SMITH DE WILSON, dentro de la cual la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, allegó poder a ella conferido por los señores NESTOR WILSON SMITH y JORGE WILSON SMITH, en calidad de herederos de la causante para que los represente dentro del asunto de marras, así mismo allegó memorial solicitando el emplazamiento de los señores JAIRO WILSON SMITH y AMANDA JODYS CASTAÑEDA WILSON. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

**ELKIN CAMARGO LLAMAS
SECRETARIO**

San Andrés Isla, veintisiete (27) de septiembre del Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO No. 0336-22

Revisado los poderes aportados al subjudice, por parte de la Dra. ORMA NEWBALL WILSON, a fin de representar los intereses de los señores NESTOR WILSON SMITH y JORGE WILSON SMITH, dentro de la presente causa, en calidad de herederos de la finada ETHEL SMITH DE WILSON, se observa que los mismos no cumplen con la carga procesal impuesta por la ley 2213 de 2022, en su artículo 5., esto es:

“PODERES...

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

...”

Así las cosas, de la norma brevemente transcrita se extrae, el deber de indicar de manera expresa el correo del profesional del derecho, en tal sentido, al no cumplirse tal requisito, el despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica a la togada hasta tanto se corrija el defecto, de igual forma se abstendrá de impartir tramite a la solicitud de emplazamiento deprecada por la misma, al no haberse acreditado en debida forma el derecho de postulación.

En mérito de lo brevemente expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de reconocer personería jurídica a la **Dra. ORMA NEWBALL WILSON**, como apoderada de los señores **NESTOR WILSON SMITH y JORGE WILSON SMITH** por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Abstenerse de impartir tramite a la solicitud de emplazamiento deprecada por no haberse acreditado en debida forma el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**